



RADICADO:	08001-40-53-001-2022-00010-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS CARMONA PATIÑO C.C. No.4.414.664
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DRA ELSA NOGUERA - GOBERNADORA
VINCULADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica.

El señor CARLOS ANDRÉS CARMONA PATIÑO, promueve acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DRA ELSA NOGUERA - GOBERNADORA, al considerar que esa entidad está vulnerando sus derechos fundamentales “AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art 25 C.P.), PRINCIPIO AL MÉRITO, IMPARCIALIDAD, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL (art. 53 constitucional)”, siendo procedente su admisión de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado oficiará al ente accionado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DRA ELSA NOGUERA - GOBERNADORA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Para los mismos fines se vinculará al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en razón a que dicha entidad se encuentra involucrada en la problemática que aqueja al actor.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, más concretamente de aquellas personas que conforman la lista de elegibles al cargo denominado: LIDER DE PROGRAMA, código 206, grado 6 identificado con el Código OPEC Nro. 75382 del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - territorial 2019-II, se impondrá la carga a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que publiquen en sus respectivas página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados



en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

También se requerirá a dichas entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que, junto con el informe solicitado por este Juzgado a través del presente auto, aporten la constancia de dichas publicaciones o notificaciones a terceras personas.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS CARMONA PATIÑO en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración de sus derechos “AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art 25 C.P.), PRINCIPIO AL MÉRITO, IMPARCIALIDAD, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL (art. 53 constitucional)”. En consecuencia,

SEGUNDO: REQUERIR al ente accionado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DRA ELSA NOGUERA - GOBERNADORA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al (los) representante (s) legal (es) del ente accionado, o quien (es) haga (n) sus veces, para que indiquen junto al informe requerido en el numeral anterior, quién es el funcionario encargado del cumplimiento de las órdenes de tutela que en el hipotético caso de llegaren a emitir en su contra, además deberá indicar quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización.

CUARTO: VINCULAR Y REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, rindan un informe a este juzgado respecto de los hechos narrados en la tutela y alleguen los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.



QUINTO: IMPÓNGASE la carga al ente accionado DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – DRA ELSA NOGUERA - GOBERNADORA y al vinculado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, que de forma inmediata a la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos. Esto, a fin de que se notifique aquellas personas que conforman la lista de elegibles al cargo denominado: LIDER DE PROGRAMA, código 206, grado 6 identificado con el Código OPEC Nro. 75382 del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - territorial 2019-II, y a todos que pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción.

La publicación deberá indicar a todos estos que, tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. De las mismas, deberá allegarse a este despacho constancia, tanto la entidad accionada como la vinculada, una vez rindan el informe que les fue solicitado en este auto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela vía correo electrónico a las partes, Vinculados y al Defensor del Pueblo, en la forma prevista en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ**

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

3843cbbefe21fc12551cb9d0190d63cac26f0fb47a9f2eee41c132ed7f3bba3a

Documento generado en 14/01/2022 04:11:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**